POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

El Secretario de Infraestructura, Medio Ambiente y Hábitat, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 002 de 2021, expedido por el señor Alcalde Municipal, y de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, el día 20 de mayo de 2022, la Entidad celebró contrato de interventoría Nro. 2022.06.07.041.349, con la firma contratista **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S,** con NIT. 800.215.466-4, cuyo objeto es: "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE-SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA",*** por un valor final de ***DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SISTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS*** M/TE (**$**221.867.981**),** con fecha de inicio del 30 de junio de 2022.

2. Que, el día 20 de octubre de 2023, la firma contratista **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S**, solicita a la entidad estatal la autorización para que le sea admitida la cesión del contrato, con ocasión de inhabilidad sobreviniente. La entidad estatal, realizó la verificación de los antecedentes fiscales en el boletín de responsables fiscales 'SIBOR', encontrando el reporte de una sanción de responsabilidad fiscal a nombre de la firma contratista, con código de verificación 800215466423102417281 4.

3. Por esta razón, la entidad estatal, en aplicación del art. 9°, de la ley 80 de 1993, ante la presencia de inhabilidad sobreviviente en cabeza del contratista, en el marco la declaratoria de responsable fiscal, según fallo 10 emitido por la Contraloría Departamental de Huila, con efectos jurídicos desde el 15 de marzo de 2023, decide aceptar la solicitud del contratista.

4. Que, para el efecto, el contratista de obra, presenta a la siguiente empresa, como eventual cesionario: DEVELOPMENT GROUP INTERNACIONAL S.A.S, Nit. 901.690.860-5, representante legalmente por *JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN,* identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.652.056.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

5. El cesionario propuesto cuenta con capacidad jurídica suficiente y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. El objeto social, gira en torno a la contratación de todo tipo de proyectos, obras y demás actividades licitas con entidades públicas y privadas en el área de construcción e ingeniería.

6. El cesionario cuenta con capacidad financiera para ejecutar el contrato. Según información financiera a corte 2023, evidenciada en el RUP.

7. Así mismo, acredita la experiencia del pliego de condiciones, relacionada con interventoría para el mejoramiento y mantenimiento de vías.

8. En este orden de ideas, las partes aquí mencionadas, cedente, cesionario y cedido (estatal estatal), este último que autoriza la celebración del contrato de cesión contractual, proceden de establecer las condiciones de la actual figura jurídica, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines estatales propuestos con el proyecto de obra pública evitando su paralización y considerando:

    a. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser*

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

> *prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

b. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

c. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el*

[4] Ibidem.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

d. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

e. La finalidad del Municipio de La Ceja, Antioquia, es entregar una obra funcional y ciento por ciento terminada, por lo que, requiere continuar con la interventoría del proyecto. Así, el municipio con base las dificultades presentadas por el contratista, y dadas las facultades de la entidad en el artículo 3, 4, 5, 13, 41 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera como alternativa de solución la suscripción de la cesión contractual**:**

Con base en lo anterior, el delegado para la contratación,

RESUELVE

PRIMERO: ***AUTORIZAR*** a **GYG CONSTRUCCIONES S.A.S,** con NIT. 800.215.466-4, ceder el Contrato Nro. 2022.06.07.041.349, cuyo objeto es*:* "***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE-SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA CEJA",*** por valor de ***DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SISTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS*** M/TE (**$**221.867.981**),** a favor de DEVELOPMENT GROUP INTERNACIONAL S.A.S, Nit.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

901.690.860-5, representante legalmente por *JUAN FELIPE ESTRADA GUASMAYAN,* identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.652.056.

SEGUNDO: En armonía con lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y por el artículo 887 del Código de Comercio, EL CEDIDO-MUNICIPIO, manifiesta en este acto su conformidad con la cesión, la cual, será perfeccionada posteriormente mediante otrosí firmado por el cedente, cedido y cesionario al negocio jurídico ***2022.06.07.041.349***, el cual, será publicado en la plataforma Secop II, previa presentación de los siguientes documentos a cargo de las partes:

Por parte del cedente – contratista actual:

Informe del estado actual de la obra e indicación de:

1. Porcentaje de obra ejecutada a satisfacción
2. Paz y salvos de proveedores
3. Estar al día en salarios y pago de prestaciones sociales de trabajadores e independientes. (Indicación de la suerte de los contratos laborales y de independientes para estar al día en la cesión).
4. Estado del pago del anticipo de la obra, su amortización y los términos-plazos de devolución con los rendimientos financieros (cuando aplicable).

Por parte del cesionario – contratista eventual:

Presentación de garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad extracontractual, con los siguientes amparos, porcentajes asegurados y vigencias:

Característica	Condición	
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.	
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE LA CEJA identificada con NIT. 890.481.207-5	
AMPARO	***PORCENTAJE***	***VIGENCIA***

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO 2022.06.07.041.349, CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DEL CORREDOR VIAL RANCHO TRISTE - SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE LA CEJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Característica	Condición	
Cumplimiento:	Diez por ciento (10%) del valor del contrato cedido.	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:	Equivalente al diez (10%) del valor del contrato cedido.	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.
Calidad del servicio:	Equivalente al veinte (20%) del valor final del contrato cedido.	vigencia de cinco (05) años contados a partir de acta de entrega y recibo de la obra.
Responsabilidad Civil Frente a Terceros:	Doscientos (200) SMMLV	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

TERCERO: A consecuencia de la cesión del contrato, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del otrosí contractual, **EL CESIONARIO**, asume la calidad de contratista, y por consiguiente, queda obligado frente al CEDIDO-MUNICIPIO a cumplir todas y cada una de las prestaciones contempladas en el en el negocio jurídico ***2022.06.07.041.349.***

CUARTO: En los términos del artículo 890 del código de comercio, el **CEDENTE,** no responderá del cumplimiento contractual del ***CESIONARIO*** y de los garantes.

Para constancia, se firma en el Municipio de la Ceja, Antioquia, a los 25 días del mes de octubre de 2023.

LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍAN
SECRETARIO
INFRAESTRUCTURA, HÁBITAT Y AMBIENTE